



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

28 De mayo de 2021

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 0312 de 27 de abril de 2021

A los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil Veintiuno (2021), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0312
ORIGEN:	Orden de Comparendo No. 8-26363328
FECHA DE EXPEDICION:	27 de abril de 2021
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **veintiocho (28) de mayo de 2021**, en la página <https://movilidadpereira.gov.co/> del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 08 de junio de 2021.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ
ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 04 DE JUNIO DE 2021 A LAS 4:00 PM Y LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ
ABOGADA

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



**AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No.0312**

NÚMERO DE PROCESO: 26363328
ORDEN DE COMPARENDO No. 8-26363328
CÓDIGO INFRACCIÓN: "F"
NOMBRE DEL INFRACTOR: KEVIN LEON LOPEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.088.358.794
PLACA DEL VEHÍCULO: MLV869

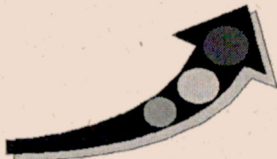
Que en la ciudad de Pereira, a los 27 días del mes de abril del año 2021, siendo las 08:00 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **KEVIN LEON LOPEZ**; identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1.088.358.794**.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Pereira, el día 08 de marzo de 2020, le fue notificada la orden de comparendo No. **8-26363328** al señor(a) **KEVIN LEON LOPEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **1.088.358.794**, por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131; Literal F, por prueba(s) de alcoholemia realizada(s) la(s) cual(es) arrojaron un resultado de 171.172 g/l. de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y posteriormente reformada por la Ley 1696 de 2013, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: ***"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado."***

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”.

Que el día 02 de octubre de 2020, se desarrolló audiencia pública de apertura del proceso contravencional, escuchando la versión libre y espontánea del señor(a) KEVIN LEON LOPEZ, seguidamente se decretaron las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y en desarrollo de las mismas, se fijó fecha para proferir fallo definitivo, en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Del debido proceso administrativo.

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....”*

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....”(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

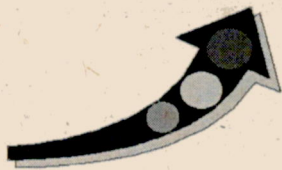
Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva,

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."*¹

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Transito establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *"Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*

¹ Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.



310

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Tránsito, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

(...)”

PRUEBAS

En el expediente obran las siguientes pruebas:

- Registro de resultados del analizador intoximeters que dio origen a las tirillas No. 035 – 036 – 037 que arrojaron un resultado de 000-171-172 mg/100ml, equivalente a 000-171-172 mg etanol/100 ml de sangre total respectivamente.
- Documento denominado Entrevista previa a la medición con alcohosensor(Anexo 5) con firma y huella del presunto infractor.
- Documento denominado Lista de Chequeo.
- Cadena de custodia.
- Certificado de capacitación en el manejo de alcohosensores para el señor Julio Cesar López Ospina
- Certificado de calibración

VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

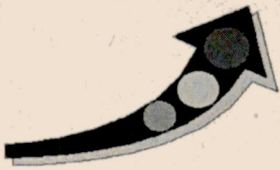
Que el día 02 de octubre de 2020, se desarrolló audiencia pública, donde se recepcionó la versión libre del conductor quien manifestó: “Nosotros

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



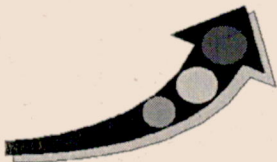
estábamos en la despedida de una amiga, en una casa por el sector de la bananera, estábamos tomando y yo me acosté como a las 2 y media de la mañana, en el sitio donde estábamos tomando; al amanecer salí de donde estábamos tomando hasta el andén y me paré al lado del vehículo con otros amigos, entonces en esas pasó una moto de la policía con dos agentes, y como vieron tanta gente, se bajaron de la moto y nos pidieron documentos a todos, luego preguntaron de quién era el vehículo, yo dije que era mío, me pidieron los documentos del vehículo, yo los entregué porque los tenía todos en regla, después los policías como nos vieron trasnochados y con olor a alcohol dijeron que llamarían a tránsito, yo les dije que por qué los iban a llamar si el vehículo estaba apagado y no estaba en movimiento, los policías dijeron que cuando llegaran los de tránsito ellos solucionaban, luego llegaron varios agentes de tránsito, me hicieron unas preguntas, como una encuesta antes de hacer la prueba de alcoholemia, me explicaron cómo se hacía el procedimiento, cómo debía soplar, y la prueba me salió positiva, después me dijeron que me iban a suspender la licencia, yo les dije que el vehículo no estaba en movimiento; después llamé a mi papá para decirle que se iban a llevar el vehículo, mi papá subió y pregunto si se podía llevar el vehículo, le respondieron que no. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si el día de los hechos usted había ingerido alguna clase de licor, en caso afirmativo qué clase de licor? **RESPONDIO:** Sí, tomamos ron. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si en algún momento colisionó usted con otro vehículo, con un objeto o lesionó a alguna persona con el vehículo? **RESPONDIO:** No. **PREGUNTADO:** Qué cantidad de licor ingirió, más o menos? **RESPONDIO:** Como una botella y media entre 20 personas. **PREGUNTADO:** En qué lugar ingirió usted dicho licor? **RESPONDIO:** En una casa por la vía a la Florida. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho desde qué horas hasta qué horas más o menos ingirió licor? **RESPONDIO:** Como desde las 10 de la noche, hasta las 2 de la mañana, a las dos y media me acosté. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si conducía usted el vehículo con placas **MLV869** el día de los hechos y de dónde venía y hacia dónde se dirigía cuando es abordado por la autoridad? **RESPONDIO:** No lo conducía, el vehículo estaba estacionado sobre la vía principal de la Bananera. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si el día de los hechos la autoridad de tránsito le practicó alguna prueba de embriaguez? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho qué clase de prueba de embriaguez le fue practicada por parte de la autoridad de tránsito? **RESPONDIO:** Era una prueba de hacer un cuestionario y luego soplar por una boquilla. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho una vez es requerido por la autoridad qué tiempo más o menos se demoran para practicarle la prueba de embriaguez? **RESPONDIO:** Desde que los policías me piden los documentos hasta que llegaron los de tránsito, pasó casi una hora. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si la autoridad de tránsito que le elaboró el procedimiento le informó

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



del resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho a usted le inmovilizaron el vehículo? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho a usted le fue retenida la licencia de conducción? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Qué argumentos le dio la autoridad de tránsito para retenerle la licencia de conducción? **RESPONDIO:** Me dijeron que por tener tercer grado de alcohol. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho en qué condiciones físico-mentales se encontraba usted en esos momentos? **RESPONDIO:** Yo me sentía bien. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si en ocasiones anteriores le han elaborado alguna orden de comparendo por conducir en estado de embriaguez? **RESPONDIO:** No. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho el vehículo que usted conducía es público o particular? **RESPONDIO:** Yo no conducía. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración con respecto a los hechos, o pruebas que aportar al proceso? **RESPONDIO:** Nada más."

El día 21 de octubre de 2020, el despacho recibió la declaración de la autoridad de Tránsito **JULIO CESAR LOPEZ OSPINA**, identificado(a) con la placa AT 181, quien bajo la gravedad de juramento manifestó: **"PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si la orden de comparendo N° 8-26363328 que se le pone de presente fue elaborada por usted? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho cómo fue el procedimiento para la elaboración de la orden de comparendo en mención? **RESPONDIO:** Ese día se prestó apoyo a la policía que hizo un llamado por la central de comunicaciones; se arriba al lugar encontrando a dos policías en el sector de la vía la Florida, quienes manifiestan que abordaron conduciendo al señor KEVIN LEON LOPEZ el vehículo con placas MLV869; se le informa al conductor las plenas garantías de la sentencia C 633 de 2014 y se le informa que se realizará una prueba de alcoholemia, las cuales salen positivas para grado tres, razón por la cual se elabora la orden de comparendo y se retiene la licencia de conducción, además se inmoviliza el vehículo. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si el presunto infractor presentaba síntomas de embriaguez? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** Alienta alcohólico y pupilas dilatadas. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted elaboró las pruebas de alcoholemia. **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? **RESPONDIO:** Dos pruebas. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si al presunto infractor le fue notificado el resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** Sí, además se le entregaron copias de los resultados. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho qué manifestó el conductor con relación

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



a las pruebas de alcoholemia que se le realizaban y a la orden de comparendo? **RESPONDIO:** Siempre se mostró colaborador, no manifestó nada; al principio del procedimiento se le indaga y manifiesta que el vehículo es conducido por él. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho qué personas estaban presentes durante el procedimiento realizado al señor KEVIN? **RESPONDIO:** Estaba presente el compañero AT 119 y los dos agentes de policía, no recuerdo si habían más personas al momento de realizar el procedimiento. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si se ratifica en todas y cada una de las partes de la orden de comparendo. **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? **RESPONDIO:** La persona que aparece relacionado como testigo es uno de los policías que solicitó el procedimiento, él pertenece a la Subestación de la Policía de la Florida, es el agente LUIS GUILLERMO HERNANDEZ.

El despacho corre traslado al señor **KEVIN LEON LOPEZ**, presunto infractor, quien manifiesta: No tengo nada para decir."

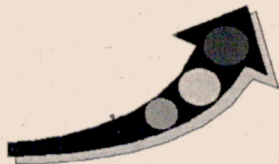
El día 12 de noviembre de 2020, el despacho recepcionó la declaración de la autoridad de Policía Nacional **LUIS GUILLERMO HERNANDEZ**, identificado(a) con la placa N° 123228, quien bajo la gravedad de juramento manifestó: **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si la orden de comparendo No. 8-26363328 que se le pone de presente fue firmada por usted como testigo? **RESPONDIO:** Si. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho cómo fue el procedimiento para hacer el llamado a la autoridad de Tránsito? **RESPONDIO:** El procedimiento inicia con una llamada de un ciudadano a la línea 123 de la policía donde nos manifiestan de un vehículo por el sector de la bananera las peñas, el cual transitaba de manera irregular, de carril a carril, poniendo en peligro a los ciclistas que transitaban por allí; al realizar la verificación de la información por la patrulla coral 2-2 en la vereda la Bananera se observa el vehículo con las características que arrojó la central, se le hace el pare, se inicia el procedimiento de requisita a los ocupantes, que eran como seis personas jóvenes, se hace el requerimiento al conductor KEVIN, el cual se observa en un estado irregular con los ojos rojos, aliento alcohólico y con dificultad para hablar, como si estuviera en estado de alicoramiento; se solicita la documentación del vehículo y del señor KEVIN, luego se pide apoyo de la unidad de tránsito con el alcosensor para hacer la prueba de embriaguez, la cual se realizó en mi presencia y la presencia de varios agentes de tránsito que apoyaron el procedimiento; luego el joven se torna agresivo y es necesario acompañar hasta el final el procedimiento de tránsito, y se escolta a los agentes y a la grúa. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted observó conduciendo a la persona que aparece relacionada en la orden de

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

310

comparendo como presunto infractor? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho qué trayectoria llevaba el vehículo cuando es abordado por usted? **RESPONDIO:** Iba de la recta de la Bananera hacia la florida. **PREGUNTADO:** Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** Ojos rojos, aliento alcohólico. **PREGUNTADO:** Sabe cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? **RESPONDIO:** Creo que dos pruebas. **PREGUNTADO:** Qué manifestó el presunto infractor con relación a las pruebas de alcoholemia que se le realizaban y a la orden de comparendo? **RESPONDIO:** No lo recuerdo, el señor estaba en actitud agresiva después de que salió positiva la prueba. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? **RESPONDIO:** Me rarifico en cada una de las partes manifestadas en la declaración, la cual es ajustada a la realidad del hecho.

El despacho corre traslado al señor **KEVIN LEON LOPEZ**, presunto infractor, quien manifiesta: La verdad el policía acá presente no me vio conducir, ningún ocupante de los que él dice estaba en el vehículo.

El señor(a) **KEVIN LEON LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.088.358.794** presenta los alegatos de conclusión, en el cual manifiesta:

"El comparendo # 8-26363328 no tiene justificación ya que al llegar el señor agente de policía al lugar de los hechos yo no estaba dentro del vehículo, como tampoco lo iba conduciendo; es de anotar que a la fecha no tengo inconvenientes ni comparendos pendientes con tránsito.

Por tal motivo solicito muy comedidamente me sea devuelta mi licencia de conducción que es mi herramienta de trabajo y estoy perjudicado".

Es menester de este despacho indicar que no le asiste razón al señor KEVIN, toda vez que de la declaración del agente de tránsito y del agente de policía se deja constancia que se vio conducir al presunto infractor por parte de la autoridad de policía quienes le realizaron el respectivo PARE para dar inicio al una requisa de los acompañantes del vehículo y la posterior prueba de alcoholemia una vez llegan los agentes de tránsito.

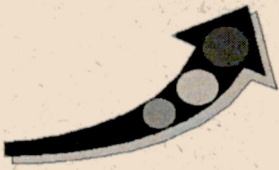
Continúa este despacho indicando que la H. Corte Constitucional en sentencia 980/10 ha establecido: "Como es sabido, el debido proceso es un derecho

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)."(...). Así pues, encuentra este despacho que al presunto infractor se le brindaron todas las garantías para que contara con la plena protección a sus derechos y en aplicación al debido proceso, adicional y complementariamente se cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en el Código Nacional de tránsito y en la resolución 1844 del 2015.

Así las cosas, al efectuar un análisis armónico y ponderado de los hechos a aquí narrados, encuentra este despacho, sin el más mínimo equivoco, que efectivamente se identificó plenamente al responsable de la infracción, y que se ha evidenciado la aplicación de los presupuestos constitucionales referenciados a lo largo del fallo.

NORMAS INFRINGIDAS

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



310

Ley 1696 de 2013

El artículo 4º señala: Elimina el numeral E.3 y crea el literal F en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, así:

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito establece:

"Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores".

En relación con lo descrito, el Artículo 5º ley 1696 de 2013 establece que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1548 de 2012, quedara así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



310

En relación con las pruebas de alcoholemia las cuales arrojaron un resultado de 171-172, el cual es positivo para grado 3 y la sanciones correspondientes al grado serán las siguientes en el Artículo 5º ley 1696 de 2013 establece que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1548 de 2012, quedara así:

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

Por lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor en tercer grado de embriaguez por primera vez al señor(a) **KEVIN LEON LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.088.358.794**, a quien se le elaboró la orden de comparendo No. **8-26363328**, por pruebas de alcoholemia que arrojaron un resultado de **171-172 mg/100mL** sancionarlo con multa equivalente a un valor **\$21.067.200**.

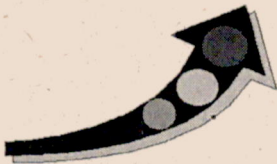
ARTICULO SEGUNDO: Inhabilitar al señor(a) **KEVIN LEON LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.088.358.794**, para conducir toda clase de vehículos automotores por el término de diez (10) años y se le suspende la licencia de conducción desde **el día 08 de marzo de 2020 hasta el día 07 de marzo de 2030**, por lo tanto, se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante el tiempo de la

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



suspensión de la licencia. Igualmente, se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva suspensión de la licencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero, se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor(a) **KEVIN LEON LOPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.088.358.794** de conformidad con el artículo 152 numeral 4.1.4 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **MLV869 diez (10) días hábiles**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

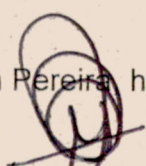
ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor(a) **KEVIN LEON LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.088.358.794** de conformidad con el artículo 152 numeral 4.1.2 de la Ley 1696 de 2013, realizando acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **cincuenta (50) horas**, programación desde el primer sábado del mes de mayo, de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.** en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No. 17-60, de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO: Reportar en el SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notifica de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella procede el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

En Pereira, hoy 27 de abril de 2021.


MARIA MELISA PEREZ
Profesional Universitario – Inspector

Juana Valentina Mejía López
proyecto

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

3995
2021/4/29
4294
#